DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

DNCP/DNC N° 18688 / 2018

Asunción, 13 de setiembre de 2018

Señor
ABG. CESAR DIESEL, Gerente
Unidad Operativa de Contrataciones
Industria Nacional del Cemento
PRESENTE:

Ref. Ampliación ID 332859_
Descripción: Adquisición de aditivo liquido de alta eficacia para uso en molienda de cemento del CIP Villeta

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación de los documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Consultamos a la convocante el motivo por el cual en las documentaciones mencionan que debido al atraso en el cronograma de entrega estipulado en el contrato se solicita modificar el plazo de entrega, siendo que en el PBC se ha establecido el plazo de 30 días desde la firma del contrato, es decir existía un plazo de entrega no así un cronograma.

2. Indicamos a la convocante que el art. 63 prohíbe las modificaciones referentes a las especificaciones técnicas, y el cronograma de entrega forma parte de la Sección III del PBC.

3. En el Dictamen remitido mencionan que la modificación se realizará en virtud al art. 55 inc b) de la Ley 2051/03, sin embargo en las demás documentaciones hacen mención al art. 63 de la Ley mencionada.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;;

CPN Andrea Molinas
Jefa del Dpto. de Adjudicaciones

DNCP/DNC/AM

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS * Adjudicaciones *